

7597 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de encauzamiento del río en Barajas de Melo (Cuenca), promovido por el Ayuntamiento de Barajas de Melo.*

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente, la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal reguladas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El 8 de marzo de 2000, y con objeto de determinar si el proyecto de encauzamiento del río en Barajas de Melo (Cuenca), debía someterse al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, el promotor, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación ambiental de dicho proyecto.

La descripción del proyecto se realiza en el anexo.

Una vez examinada la documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. En la actualidad, existe una conducción que desagua las aguas de pluviales en un cauce paralelo al camino de los Pocillos, prolongación de una calle del casco urbano. Dicho cauce se encuentra muy degradado por lo que se proyecta recuperar mediante las obras de encauzamiento y urbanización descritas en el anexo.

2. Las obras se realizarán en una zona muy antropizada, no afectando a ningún hábitat o especie protegidos por el Real Decreto 1997/1995, el Real Decreto 439/1990 y la Orden 10 de marzo de 2000.

3. Las obras definidas en el proyecto se realizarán en un área en donde no se han rebasado los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación comunitaria y no existen indicios de la existencia de restos arqueológicos.

4. La obra consiste en ampliar un cauce existente por lo que no alterará el significativo valor cultural y social del paisaje.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter el proyecto de encauzamiento del río en Barajas de Melo (Cuenca), a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 20 de marzo de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Descripción de las obras

Las obras definidas en proyecto consisten en el encauzamiento de un arroyo en una longitud de 130,84 metros a su paso por el núcleo urbano de Barajas de Melo hasta su desembocadura en el río Calvache tributario del río Tajo, así como en la construcción de un vial y un paseo en las márgenes del arroyo, de 3,00 metros y 1,55 metros de ancho respectivamente.

El encauzamiento consistirá en construir un canal de 2,60 metros cuadrados de sección, en forma trapezoidal de 1,00 metros de calado y 2,00 metros de solera 3,15 metros de coronación.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7598 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de revocación y baja en el Registro Especial de Corredores de Seguros, Sociedades de Correduría de Seguros y de sus Altos Cargos de Francisco Javier Achurra Alzola.*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por

la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 29 de diciembre de 2000, ha resultado constatado que don Francisco Javier Achurra Alzola no ha comparecido ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el plazo de quince días para acreditar el ejercicio efectivo de la actividad de correduría de seguros.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19.1.a) y b) de la Ley 9/1992, de Mediación en Seguros Privados, se procede a revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a don Francisco Javier Achurra Alzola y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según exige el artículo 19.2 de la citada Ley 9/1992.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de marzo de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

7599 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Saltea Comercial, Sociedad Limitada», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Saltea Comercial, Sociedad Limitada», de fecha 23 de marzo de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Saltea Comercial, Sociedad Limitada», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de febrero de 2001;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Saltea Comercial, Sociedad Limitada», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve proceder a la autorización definitiva de la empresa «Saltea Comercial, Sociedad Limitada», con domicilio social en Vitoria (Alava), calle Postas número 41, 3.º, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-207.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Saltea Comercial, Sociedad Limitada», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Saltea Comercial, Sociedad Limitada», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para